

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.462 · 1981

OTORGA... DE PREMIOS

Boletín Oficial, 14 de mayo de 1981 · 6 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Otorgamiento de Premios

ARTÍCULO 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley el haber mensual de las pensiones otorgadas o a otorgar de conformidad con la Ley 16.516 a las personas que hayan obtenido y obtuvieren el primer premio nacional de ciencia o en letras, será equivalente a cinco (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinario del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para la cónyuge supérstite, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber que corresponda al titular.

ARTÍCULO 2°. Inclúyese en los beneficios de la Ley 16.516, en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior, a las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley hubieran obtenido el Primer Premio Nacional de Ensayos 'JUAN BAUTISTA ALBERDI', instituido por Decreto 989/66 o el PREMIO CONSAGRACION NACIONAL creado por Resolución 2.337/74 del Ministerio de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3 de la Ley 18.748.

*

ARTÍCULO 4°. (Nota de redacción) (DEROGADO POR LEY 22.646)

ARTÍCULO 5°. La presente Ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA - Lacoste- Burundarena.



VEREDICTA LEYES

Otorgamiento de Premios. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).